



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE OFERTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ATRAQUES, INSTALACIONES CHECK-IN Y ZONAS DE EMBARQUE DE VEHÍCULOS PARA LA LÍNEA REGULAR DE PASAJEROS EN EL PUERTO DE TARIFA



ÍNDICE

1. CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.	3
2. CLÁUSULA SEGUNDA. Características y limitaciones de los atraques.	3
3. CLÁUSULA TERCERA. Explotación de las instalaciones.	3
4. CLÁUSULA cuarta. Prestación del servicio.	5
5. CLÁUSULA quinta. Requerimientos mínimos en obras e instalaciones a cargo de los titulares de las autorizaciones.	6
6. CLÁUSULA Sexta. Requerimientos mínimos en equipos a cargo de los titulares de las autorizaciones.	6
7. CLÁUSULA séptima. Incumplimientos en los servicios al pasaje comprometidos y en la explotación portuaria.	6
8. CLÁUSULA octava. Ejecuciones PARCIALES de la garantía de explotación.	6
9. CLÁUSULA novena. Mantenimiento.	7

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Pliego consiste en la regulación de las condiciones básicas de explotación de los atraques nº 2 y 3 para línea regular de pasajeros y zonas de embarque de vehículos en el Puerto de Tarifa.

Son de aplicación las Resoluciones 1/2003 sobre limitación en el tamaño de los buques mercantes que escalen en el Puerto de Tarifa y 2/2003 sobre condiciones de uso de las instalaciones del Puerto de Tarifa de la Dirección de la APBA.

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y LIMITACIONES DE LOS ATRAQUES.

La entrada y atraque de buques que operen en línea regular en el atraque nº 3 está limitada a aquellos cuya eslora máxima no sea en ningún caso superior a ochenta y siete (87) metros.

En el caso del atraque nº 2, se deberá tener en cuenta que este dispone de una longitud de muelle de setenta y un (71) metros. No obstante, se permitirían buques de una eslora total o máxima (LOA) de hasta setenta y ocho (78) metros.

Para optimizar el uso de los atraques y alcanzar capacidad de evacuación durante la OPE, se tendrá en cuenta que en el Atraque nº 3 deberá operar, al menos, un buque con una LOA entre setenta y cinco (75) y (87) metros ($75 < LOA < 87$).

Asimismo, en el Atraque nº 2 deberá operar, al menos, un buque con una LOA entre sesenta y cinco (65) y setenta y ocho (78) metros ($65 < LOA < 78$).

Los buques deberán además realizar pruebas de atraque/desatraque previamente a ser autorizados a incorporarse a una línea regular. Una vez realizadas estas pruebas, en función de su resultado, se resolverá sobre la autorización o denegación a operar en el puerto.

La eslora considerada será la eslora total o máxima del buque (LOA).

Dado el número de atraques disponible, que imposibilita designar un atraque alternativo a los otorgados en autorización, solo se permite la estancia, en cualquier circunstancia, de un buque por compañía o grupo empresarial en el Puerto de Tarifa. No podrá simultanearse una maniobra de entrada con otra de salida, o viceversa, debiéndose realizar sucesivamente de acuerdo con las instrucciones del Práctico de servicio.

Durante las operaciones de carga y descarga, los motores principales de los buques deberán permanecer apagados, pudiéndose proceder a su encendido una vez retiradas las pasarelas y/o planchas de acceso al buque.

Los embarques y/o desembarques de vehículos tendrán que realizarse mediante los medios propios (rampas) del buque, quedando excluidos elementos tipo rampas auxiliares, suplementos en los tacones/muelles, etc.

Atendiendo a parámetros de seguridad y eficiencia, los buques que presten servicio han de tener permanentemente el 100% de sus motores operativos y en servicio, durante todo el período de la autorización, por lo que en todo momento navegarán bajo su máxima capacidad de propulsión y gobierno, sin limitación alguna.

El incumplimiento de las presentes disposiciones será causa de incoación del correspondiente expediente sancionador.

CLÁUSULA TERCERA. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

1. El inicio de la explotación de las instalaciones será al día siguiente a serle notificado el título de



otorgamiento por el Consejo de Administración de la autorización, siempre y cuando, en ese momento, se encuentren disponibles todas las instalaciones objeto del presente concurso.

2. Los titulares de las autorizaciones establecerán los horarios de salidas de los buques en cada atraque conforme a la programación de salidas ofertadas, de modo que éstas se realicen alternativamente en cada uno, manteniendo un intervalo mínimo de una hora entre ellas. Las horas de salida serán a la hora en punto.

Las salidas del Atraque nº 3 se efectuarán a las horas impares y las salidas del Atraque nº 2 se harán a las horas pares.

No podrán contemplarse salidas del mismo buque en intervalos inferiores a cuatro horas en las diferentes épocas del año.

La APBA, tras el análisis de las ofertas, establecerá los horarios de entrada y salida de los buques, lo que comunicará a los adjudicatarios. Dichos horarios podrán ser modificados por la APBA cuando proceda, previa comunicación a los mismos.

3. El tiempo máximo de estancia de los buques en los atraques del Puerto de Tarifa para las operaciones de carga y descarga de pasajeros y vehículos será de una hora (media hora para la carga y media para la descarga).

En los casos en que las operaciones de carga y descarga se realicen en menor tiempo del máximo autorizado, el buque deberá abandonar el atraque sin necesidad de agotar el plazo máximo para un mejor cumplimiento de horarios. Si se produjeran retrasos, se otorgará prioridad a las operaciones de la compañía que cumpla su horario, debiéndose interrumpir cualquier operación que afecte a las mismas.

En caso de que un buque, debido a averías u otras causas, no pueda efectuar el desatraque o suspenda la navegación, deberá informar de ello, obligatoria e inexcusablemente, a los servicios de esta APBA (incluyendo, en primera instancia, a la persona responsable del Puerto de Tarifa y, en su ausencia, a la Policía Portuaria del Puerto de Tarifa) inmediatamente después de haber tenido conocimiento de la misma; indicando motivos de la suspensión del servicio y, si fuese posible, tiempo estimado para la reanudación. Es imprescindible que se haga la cancelación o modificación de la escala correspondiente por los medios establecidos.

En el caso de que se produzcan averías en atraque que impidan que el buque pueda navegar, la compañía naviera no podrá programar salidas hasta que el atraque quede expedito.

4. Se dispondrá del personal suficiente para la ordenación de vehículos en las explanadas de embarque, con un mínimo de 2 personas por naviera, que serán obligatorias en los casos de cancelaciones de buques posteriores al acceso de los vehículos a las parcelas de embarque. En todo caso, los operarios de gestión de accesos a zonas restringidas de embarque no permitirán el acceso a los embarques de los vehículos mientras no se cumpla con lo estipulado en este apartado.
5. Según se establece en el Reglamento (CE) nº 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias, dentro de las obligaciones de las compañías navieras en materia de protección portuaria se encuentra las siguientes funciones: garantizar la ejecución de todas las tareas relacionadas con la protección del buque, controlar el acceso al buque, controlar el embarque de las personas y sus efectos y vigilar las zonas de cubierta, las que rodean el buque y las zonas restringidas de acceso solo a personal autorizado, entre otras.
6. Las características técnicas del Puerto de Tarifa, la dimensión de la ciudad y las infraestructuras de carreteras que la rodean, determinan que durante la Operación Paso del Estrecho (OPE) de cada



año el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio del Interior y de otros órganos Administrativos, establezca, a nivel nacional, un Plan Especial que regula la OPE, en el cual normalmente se recogen limitaciones específicas de tráfico marítimo en el Puerto de Tarifa. Por tanto, las empresas licitadoras conocen, antes de concursar, la posibilidad de que se produzcan limitaciones de tráficos, debiendo aceptar expresamente esta circunstancia, como así mismo manifestar expresamente conocer que esas restricciones de tráfico son establecidas por órganos superiores y distintos a la APBA, por lo que el establecimiento de esas limitaciones no será susceptible de recurso ante la Autoridad Portuaria por no ser el Órgano Administrativo que las dicta.

7. Asimismo, cada año, con motivo de la OPE, la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento impone obligaciones específicas a las compañías navieras que realizan transporte marítimo entre Algeciras-Tánger Med, Algeciras-Ceuta y Tarifa-Tánger, lo que podría suponer el establecimiento de días de intercambiabilidad de billetes entre compañías navieras y el establecimiento de mecanismos de compensación que garanticen el cobro de los servicios prestados por las diferentes navieras, debiendo los licitadores manifestar expresamente conocer esta circunstancia, como asimismo manifestar expresamente que estas obligaciones son impuestas por órganos superiores y distintos a la APBA, por lo que el establecimiento de estas obligaciones no será susceptible de recurso ante la Autoridad Portuaria por no ser el Órgano Administrativo que las dicta.

CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El titular de la autorización prestará, a su riesgo y ventura, todos los servicios especificados en su oferta y aprobados por la APBA.

En el caso de que durante el plazo de la autorización, la prestación de los servicios portuarios al pasaje se atribuyese a un licenciatario y/o concesionario distinto tras la obtención previa de la correspondiente licencia, el titular de la autorización deberá contratar con aquél la prestación de estos servicios.

Serán, en todo caso, obligaciones mínimas de los titulares de las autorizaciones:

- Facilitar a los consignatarios de los buques, y en general a los operadores portuarios, el desempeño de sus funciones.
- Colaborar con los diversos organismos de la Administración en el desempeño de sus funciones, facilitándoles al máximo su labor y velando para que todos los mecanismos y elementos que componen los sistemas de seguridad estén en un perfecto estado de conservación y uso.
- Mantener las instalaciones en perfectas condiciones de seguridad, higiene y limpieza, siendo responsable del buen trato de los pasajeros y de los vehículos y equipajes en régimen de pasaje, del buen orden y policía de las instalaciones, cumpliendo las disposiciones portuarias de carácter general.
- El mantenimiento ordinario de la línea de atraque, zona de embarque y módulos de venta de billetes y check-in de pasajeros y vehículos.
- Cumplimiento de los requerimientos de protección recogidos en el Reglamento (CE) núm. 725/2004 del Consejo y Parlamento sobre mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias, así como de lo establecido en el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección en los puertos y del transporte marítimo.

**CLÁUSULA QUINTA. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EN OBRAS E INSTALACIONES A CARGO DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES.**

Serán a cargo del adjudicatario las inversiones y actuaciones necesarias para la explotación del atraque, incluida la señalización de accesos hasta los mismos y de las zonas de preembarque. Asimismo, será responsable del mantenimiento y reparación de las defensas, escalas y material de salvamento y del resto de desperfectos que se pudieran producir en los atraques, en las instalaciones y en las zonas de embarque de vehículos.

En el supuesto de que durante la explotación de las instalaciones la APBA considere necesario proceder a la sustitución de las defensas, el titular de la autorización deberá garantizar el libre acceso a las mismas.

CLÁUSULA SEXTA. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EN EQUIPOS A CARGO DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES.

Los titulares de las autorizaciones deberán aportar los buques y equipos adecuados para garantizar la máxima calidad, eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios, que deberán cumplir en todo caso los requerimientos de las Autoridades Marítimas por razones de seguridad marítima así como el mantenimiento en vigor de las Certificaciones Internacionales y de Clase de la embarcación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS DE LA OFERTA Y EN LA EXPLOTACIÓN PORTUARIA.

El incumplimiento de los servicios comprometidos en la oferta, así como las deficiencias en la coordinación de la operativa de embarque y de utilización de los espacios otorgados que puedan causar incidencias de diversa índole en la normal explotación de las instalaciones portuarias, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto para el régimen de infracciones en Libro III, Título IV de la Ley de Puertos del Estado.

Asimismo, queda terminantemente prohibido ejercer fuera del recinto autorizado tanto la actividad autorizada para desarrollar en el mismo, como cualquier otra relacionada o no con la principal, ya sea por medio de personal propio o ajeno. Estará expresamente prohibido, en este sentido, la venta de billetes fuera de los módulos de venta de billetes por cualquier medio, ya sea por personal propio o ajeno a la empresa, lo que, sin perjuicio de la caducidad de la autorización, podrá ser constitutiva de infracción y podrá ser sancionado de conformidad con la Ley de Puertos del Estado.

De la misma forma, estará prohibida la estancia de personal ajeno a la naviera que esté realizando el embarque en cada momento, en el exterior de los módulos de check-in de vehículos mientras dure el embarque.

CLÁUSULA OCTAVA. EJECUCIONES PARCIALES DE LA GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN.

Para garantizar un correcto cumplimiento de lo establecido en los pliegos del concurso y la oferta del adjudicatario, la Autoridad Portuaria podrá imponer la ejecución de la garantía de explotación constituida por el titular de la autorización en los siguientes casos e importes:

- Por incumplimiento del plan de sustitución de buques ofertado: diez mil euros (10.000 €) por día que no presten servicio los buques.
- Por cancelación de las salidas programadas ofertadas: cinco mil euros (5.000 €) por salida cancelada (excepto las cancelaciones motivadas por causas meteorológicas decretadas por Capitanía Marítima o en el caso de detenciones dictadas por las autoridades competentes).



En estos casos de ejecución parcial, el titular de la autorización queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la autorización.

CLÁUSULA NOVENA. MANTENIMIENTO.

El mantenimiento ordinario de las líneas de atraque (incluidas defensas, escalas, material de salvamento, etc.) y de las zonas de embarque de vehículos será por cuenta de los titulares de las autorizaciones, realizando a su cargo las reparaciones y sustituciones básicas que sean precisas.

Con independencia de lo anterior, y a cargo de los titulares de las autorizaciones, la APBA podrá requerir el sometimiento a inspección técnica de aquellos equipos que, por el estado en el que se encuentren o por las incidencias en las que se hayan vistos implicados, planteen dudas razonables sobre sus condiciones de operatividad.

Algeciras, 20 de febrero de 2019

José Luis Hormaechea Escós
Director General

